

#### **Resolución n° 114**

VISTO: El informe elevado por la terna arbitral que dirigiera el encuentro de Primera División disputado el 25 de septiembre de 2016 entre los Clubes Defensores del Oeste y San Lorenzo, y atento al tenor del mismo, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: 1.- Suspender provisoriamente al jugador del Club San Lorenzo, Sr. Daniel Schneider (carnet n° 8392); 2.- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de recibida la presente al jugador del Club San Lorenzo, Sr. Daniel Schneider (carnet n° 8392), para que por medio de su institución efectúe el descargo correspondiente; 3.- Publíquese, comuníquese y archívese.

#### **Resolución n° 115**

VISTO: La no presentación del descargo solicitado mediante Resolución n° 101 al jugador del Club Atlético Pilar, Sr. Facundo Vergara (carnet n° 15198), y atento a las Reglamentaciones vigentes y a los antecedentes obrantes, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: 1.- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución n° 101 al jugador del Club Atlético Pilar, Sr. Facundo Vergara (carnet n° 15198); 2.- Aplicar al jugador del Club Atlético Pilar, Sr. Facundo Vergara (carnet n° 15198) una suspensión de un (1) año a partir del 3 de septiembre de 2016, conforme lo estipula el Art. 183 del Reglamento de Transgresiones y Penas; 3.- Publíquese, comuníquese y archívese.

#### **Resolución n° 116**

VISTO: El descargo presentado en tiempo y forma por el Club Unión de Santo Domingo, el que le fuera solicitado mediante Resolución n° 109 y atento al tenor del mismo, a las Reglamentaciones vigentes y a los antecedentes obrantes, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: 1.- Dar por perdido al Club Unión de Santo Domingo el partido de Quinta División que debía disputar el 3 de septiembre de 2016 con su par, el Club Atlético Unión, de Esperanza; 2.- Otorgar los puntos en disputa al Club Atlético Unión, de Esperanza, conforme lo estipula el Art. 152 del Reglamento de Transgresiones y Penas; 3.- Registrar como resultado del partido 1 (un) gol a favor del Club Atlético Unión, de Esperanza, y 0 (cero) gol a favor del Club Unión de Santo Domingo; 4.- Sancionar al Club Unión de Santo Domingo con 1 (una) amonestación conforme lo establece el Art. 151 del Reglamento de Transgresiones y Penas; 5.- Publíquese, comuníquese y archívese.